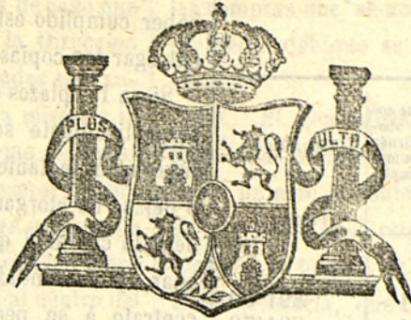


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 208.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en Escoriaza, sin novedad tambien en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por orden de la Direccion general de Establecimientos penales se venderán en pública licitacion el dia 29 del mes actual 113 kilogramos de trajo viejo de paño, 18 id. de hilo y 30 id. de mantas, existentes en los almacenes del Penal de esta Capital, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en el despacho del Sr. Comandante de dicho Establecimiento, con asistencia del Sr. Mayor, el dia expresado á las doce de su mañana.

2.ª El tipo mínimo para la subasta será el de 15 céntimos de peseta cada kilogramo.

3.ª La licitacion será oral, y por término de media hora, adjudicándose los efectos al mejor postor, pero provisionalmente, entregando su importe en el acto, sin perjuicio de lo que resuelva la Direccion general del ramo.

4.ª Una vez obtenida la aprobacion, la persona en cuyo favor se hubiere

adjudicado retirará los efectos del almacén.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas que quieran interesarse.

Burgos 27 de Julio de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

COMISION AUXILIAR DEL CAMINO DE BERCEDO.

Segundo trimestre de 1879.

Relacion de cargo de las cantidades recaudadas en este trimestre y existencia líquida en fin del anterior.

MESES.	Por portazgos.	Por otros conceptos.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Abril.....	2786,75	"
Mayo.....	2806,84	"
Junio.....	2783,75	"
Total..	8379,34	"

RESÚMEN.

Ingreso por portazgos.....	8379,34
Idem por otros conceptos...	"
Existencia en 31 de Marzo..	29303,26
Total cargo.	37682,60

Relacion de data de las cantidades satisfechas en este trimestre.

MESES.	Por personal.	Por material.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Abril.....	1391,20	450,90
Mayo.....	1318,20	459,89
Junio.....	1356,70	501,50
Totales.	4066,10	1212,29

RESÚMEN.

Satisfecho por personal...	4066,10
Idem por material.....	1212,29
Total data.	5278,39

RESÚMEN GENERAL.

	Pesetas cénts.
Importa el cargo.....	37682,60
Idem la data.....	5278,39
Saldo ó existencia en Depo- sitaria para el mes de Julio.....	32404,21

S. E. ú O.— Burgos 4 de Julio de 1879.—El Depositario, Timoteo Arnaiz.

La cuenta precedente, aprobada por esta Comision en sesion celebrada el dia de hoy, se hace pública para conocimiento de los interesados, en cumplimiento á lo dispuesto en la orden de creacion de la misma.

Burgos 28 de Julio de 1879. — El Gobernador, Presidente, Federico Terrer y Galvez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid núm. 197, correspondiente al dia 16 del corriente, se halla inserto el siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el abastecimiento del papel de liar cigarrillos que puedan necesitar las Fábricas de tabaco de la Península desde 1.º de Setiembre próximo á fin de Junio de 1881.

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro del papel de liar cigarrillos de todas clases que necesiten las Fábricas de tabacos de la Península para la produccion de dichas clases de labores desde 1.º de Setiembre próximo hasta fin de Junio de 1881.

2.ª El papel que se contrata deberá ser de fabricacion nacional, de las dimensiones, peso y clases siguientes:

APLICACION.	Dimension de cada ejemplar.		Peso de cada millar de ejemplares.
	Longitud. Milímetros.	Latitud. Milímetros.	
Para cigarrillos largos engomados y emboquillados, blanco y color tabaco.....	107	48	118
Para cigarrillos cortos emboquillados, blanco.....	77	40	71
Para cigarrillos cortos, clases finas y comunes, blanco.	76	38	67

Los ejemplares de papel de todas las diferentes dimensiones y pesos antes expresados deberán estar cortados perfectamente á escuadra, y resultar sus líneas transparentes paralelas al corte longitudinal de los ejemplares.

El grueso del papel, su pasta, calidad, traslucidez, grado de satinacion y tenacidad habrá de corresponder en todas las clases exactamente á la muestra núm. 1.

Respecto del color, habrá de ser tambien en todas las clases igual á la expresada muestra núm. 1, á excepcion del largo para cigarrillos engomados y emboquillados color de taba-

co, que deberá corresponder al de la muestra núm. 2, que solo sirve para este objeto; entendiéndose por lo tanto que por lo que hace á todas las demás condiciones, el papel color de tabaco deberá reunir las mismas anteriormente estipuladas respecto del blanco á cuya muestra deberá subordinarse.

Todas las clases de papel de que se trata deberán presentarse en las Fábricas en cajones de pino, conteniendo cada cajon 1.000 paquetes, y cada paquete 10 macitos de á 1.000 ejemplares.

3.ª El consumo probable del papel durante el período de este contrato se

calcula en las cantidades consignadas en la siguiente demostracion, en la cual se fija tambien el precio máximo que la Hacienda abonará por cada 100

millares de ejemplares de cada clase de papel y la valoracion de consumo calculado por los precios fijados como máximo.

Numeracion de las clases.....		Consumo probable durante el periodo del contrato.	Precio tipo que como máximo abonará la Hacienda por cada cien millares de ejemplares.	Valoracion.
		Millares de ejemplares.	Pesetas.	Pesetas.
1	Para cigarrillos largos engomados y emboquillados, papel tabaco. . .	3.000	29'71	891'30
2	Para cigarrillos, papel blanco. . . .	3.000	29'71	891'30
3	Para cigarrillos cortos engomados emboquillados, blanco.	2.500	22'81	750'25
4	Para cigarrillos cortos, clases finas y comunes, blanco.	3.700.000	16'94	626.780
Totales.		3.708.500		629.132'85

Las cantidades de consumo probable antes expresadas solo se fijan con el objeto de que los licitadores puedan tener conocimiento aproximado de la importancia del servicio; pero el que resulte contratista vendrá obligado á entregar mayor ó menor número de millares segun el aumento ó disminucion del consumo, sin que tenga derecho á indemnizacion de perjuicios, cualquiera que sea la diferencia de mas ó de menos que con relacion al citado cálculo se le reclame.

4.º Tampoco podrá el contratista producir reclamacion de ningun género en el caso de que por supresion de la labor de cigarrillos en alguna ó algunas de las Fábricas nacionales no pudiera recibírsele el papel consignado á la en que se acordara aquella medida, siempre que la Direccion del ramo le hubiera dado de ello aviso con un mes cuando menos de anticipacion; quedando obligado de la misma manera el contratista á entregar el papel que se le reclame bajo las condiciones de este pliego en la Fábrica de Valencia, si á ella se hiciese extensiva la confeccion de cigarrillos, ó en cualquiera otra que pueda establecerse durante el periodo de este contrato.

5.º El contrato empezará á regir el dia 1.º de Setiembre próximo y terminará el 30 de Junio de 1881; pero si antes de esta fecha se acordase el destanco ó arriendo de la renta de tabacos, ó se variase el sistema administrativo de esta renta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato, ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

Tampoco podrá el contratista promover reclamacion ninguna en el caso de que por reforma ó ensayos de nuevas labores la Hacienda tenga que ad-

quirir separadamente de este contrato alguna cantidad de papel de análogas ó superiores condiciones.

6.º El contratista continuará el abastecimiento bajo las condiciones estipuladas en este pliego en los tres meses siguientes á la terminacion del contrato, en el caso de que entonces no se hubiera subastado el servicio ó no hubiese aun empezado á practicarse por estar dentro del plazo legal para verificarlo el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique.

7.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 38.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la Gaceta de 1.º de Setiembre del mismo año, y demás disposiciones vigentes; teniendo entendido que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de rescision del mismo en virtud de comunicacion que con este objeto pasará la Direccion general de Rentas á la de la Caja de Depósitos.

8.º En el plazo de 15 dias, contados tambien desde la fecha en que se dé traslado al contratista de la Real orden de adjudicacion del servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado

en la Gaceta de Madrid, debiendo presentar en la Direccion general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de 8 y 15 dias que respectivamente se señalan no constituyese el rematante la fianza definitiva, ó dejase de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º La Direccion general de Rentas Estancadas pasará al contratista con 50 dias de anticipacion cuando menos el pedido del papel para el consumo trimestral de cada establecimiento, y el contratista deberá empezar las entregas en todos ellos al dia siguiente al en que finalice aquel plazo, y continuarlas en la proporcion que le designe cada Fábrica con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de millares que para el consumo del trimestre se le pidan habrá de quedar entregado en aquellos establecimientos al terminar el segundo mes de los á que el pedido se refiera.

Si durante el trimestre fuese precisa mayor cantidad de papel en alguna ó algunas Fábricas, el contratista tendrá la obligacion de entregarlo, previo aviso que le comunicará dicho centro con la anticipacion de 30 dias.

10. Todos los gastos que se originen de cualquier clase y naturaleza que sean hasta la entrega y reconocimiento del papel en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

Los embalages del papel quedarán á beneficio de la Hacienda.

11. Presentada una partida de papel en las Fábricas por cuenta del pedido reclamado, se procederá á su reconocimiento por el Administrador, Inspector ó Inspectores de labores é Ingeniero industrial, donde le hubiere, con asistencia del Contador y del Notario del establecimiento.

El Administrador, Inspectores de labores é Ingeniero industrial que reconozcan el papel serán responsables de su calificacion, y el Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas Estancadas de los defectos que á su juicio contenga el género.

En el reconocimiento del papel se pesará el número de paquetes de á 10 macitos que se considere conveniente para asegurar la exactitud del peso; se comprobarán las dimensiones de los

ejemplares; se examinará su color, calidad y encolado, cerciorándose de las buenas condiciones de la pasta y de que presente una distribucion y translucidez homogénea; se comprobará la tenacidad ó resistencia por extension á la ruptura del papel, comparándola á la de los tipos ó muestras; examinándose, en fin, si reúne absolutamente todas las condiciones estipuladas en la cláusula 2.ª, declarándose desechado el que contenga cualquier defecto ó carezca de cualquiera de los requisitos exigidos.

Terminado el reconocimiento de una entrega de papel, se extenderá por el Notario de la Fábrica acta expresiva de su resultado, de que expedirá testimonio para remitir á la Direccion general de Rentas Estancadas.

La Junta de reconocimiento cuidará de extraer de cada caja de papel un macito de 1.000 ejemplares, que precintado y rubricado por el Notario acompañará al testimonio del acta.

12. La Direccion general de Rentas Estancadas antes de aprobar las actas de los primeros reconocimientos podrá someter las muestras del papel al examen, ensayos y procedimientos que estime convenientes para cerciorarse de si reúnen absolutamente todas las condiciones estipuladas, así como tambien disponer el envio á la Fábrica de Madrid del número de cajas que estime procedentes respecto de aquellas entregas que ofrezcan dudas, y ordenar la revision ó comprobacion de los primeros reconocimientos por los funcionarios que acuerde, á presencia de la Junta reconocedora, del Notario y del contratista ó su representante.

El resultado de estas comprobaciones causará estado para los efectos del contrato sin ulterior recurso, no teniendo derecho el contratista á reclamar acerca de las diferencias que aparezcan con relacion al primer reconocimiento.

Los gastos que por todos conceptos se ocasionen en las comprobaciones que se acuerden por la Direccion serán de cuenta de la Hacienda.

13. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el primer reconocimiento del papel, prestará su conformidad, firmando el acta; y en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas Estancadas, cuyo centro lo otorgará siempre que haya sido solicitado dentro del plazo de 10 dias, á contar desde el en que se le comunique la aprobacion del acta correspondiente.

14. Para la práctica de los segundos reconocimientos la Direccion gene-

ral de Rentas Estancadas designará el funcionario ó funcionarios que hayan de verificarlos, debiendo tener efecto, con asistencia del Notario del Establecimiento, á presencia de los funcionarios que hicieron el primero, á fin de que estos expongan, haciéndolo constar en el acta, las razones que motivaron la primitiva calificación si fuese distinta de la que merezcan de los segundos reconocedores.

Esta operacion causará estado para los efectos del contrato, prevaleciendo el dictámen de los segundos reconocedores sin ulterior recurso; pero los funcionarios á quienes se confieran los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificación del papel que en estos actos resulte definitivamente admitido, y por lo tanto de los perjuicios que por esta causa pudieran irrogarse á la Hacienda.

Tambien serán responsables los primeros reconocedores cuando no se justifique ó no sea motivada la diferencia de apreciación en el expediente que para investigarlos podrá instruir la Dirección general de Rentas Estancadas en los casos que considere conveniente.

Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho de todo ó parte del papel, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba el número de gruesas desechadas en el primero.

15. El papel declarado inútil en primer reconocimiento y de que haya protestado el contratista se conservará en la Fábrica en local separado, del que tendrá una llave dicho contratista, y el que definitivamente se le deseche lo extraerá acto seguido, con la obligación de reponerlo dentro de los 15 días siguientes al en que se le comunique aquella resolución, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

16. Declarada la aceptación del papel clasificado como admisible en primero ó segundo reconocimiento, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, cesa la responsabilidad del contratista; debiendo expedirle la Contaduría de la Fábrica correspondiente en el término de tercero día, á contar desde el en que se le comunique aquella resolución, un certificado con el V.º B.º del Administrador Jefe del Establecimiento, y extendido en papel del sello 11.º, por cuenta del contratista, que exprese el papel recibido, la consignación á que corresponda y el valor del género al precio de contrata, cuyo documento será entregado al contratista, remi-

tiéndose al propio tiempo á la Dirección general de Rentas un duplicado del mismo.

17. Las certificaciones de pago que el contratista presente en la Dirección general de Rentas Estancadas se examinarán y cursarán por la misma á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería Central en metálico ó en letras á cargo de las Cajas de provincia al cambio corriente de la cotización oficial dentro del mes siguiente al de la fecha del certificado.

Si no se hiciese efectivo el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho á reclamar el abono de intereses al respecto de un 6 por 100 anual, que empezarán á devengarse el día siguiente á la terminación del mes en que debió verificarse, y cesará en el en que se efectúe.

Tambien tendrá derecho el contratista á solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescisión del contrato cuando los pagos sufran seis meses de demora, y la cantidad que se le adeude exceda de 150.000 pesetas, siempre que haya reclamado su abono indicando aquel propósito.

Si admitiese el contratista en pago de las entregas valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

18. Cuando el contratista no haga las entregas en los plazos marcados en la condición 9.º, la Dirección general de Rentas Estancadas queda facultada:

1.º Para trasladar desde la Fábrica donde hubiese existencias á la en que ocurra la falta el papel necesario, de cuenta, cargo y riesgo del contratista por todos conceptos.

Y 2.º Para imponer al contratista por vía de correctivo una multa equivalente al 5 por 100 del valor que al precio de contrata represente el papel que haya dejado de entregar.

En el caso de que por consecuencia de demora en los plazos de entrega, ó por no haber repuesto el contratista el papel desechado con otro admisible dentro del plazo que determina la condición 15, llegue á carecer alguna ó algunas Fábricas del papel necesario para el consumo de un mes, el Administrador Jefe del establecimiento podrá desde luego, previo aviso al contratista, verificar la compra del necesario, siendo de cuenta del mismo contratista todos los gastos que se ocurran con tal motivo, y el exceso que resulte en el precio del papel que se adquiriera con relación al tipo de contrata.

19. La condonación de la multa de que trata la condición anterior no re-

levará al contratista en ningún caso de abonar á la Hacienda los gastos que originen las traslaciones del papel ó las compras que se acuerden, y el sobreprecio del que se adquiriera por su cuenta.

20. El contratista hará efectivas todas estas responsabilidades en el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que á ello se le requiera; y si no lo verifica, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que habrá de reponer dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de administración y contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna especie, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda.

De la misma manera se procederá cuando en el plazo marcado en la condición 15 no verifique la reposición con otro admisible del papel que le hubiera sido desechado.

21. En el caso de que el contratista abandone el servicio, se verificará por su cuenta en los términos que expresa la condición anterior hasta un mes después de la nueva subasta que habrá de celebrarse, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, dentro de los dos meses siguientes al día del abandono, para contratar el suministro por todo el tiempo que reste del de duración prefijado á su contrato, quedando responsable al pago del sobreprecio del que se adquiriera por Administración, y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Estas responsabilidades se cubrirán con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, según lo preceptuado en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitación fuese igual ó menor al de contrato, se le devolverá la parte que quede de la fianza, después de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito, si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución. Si el precio á que por cualquier motivo se

adquiriese el papel con arreglo á lo prescrito en la condición anterior y en la presente fuere menor que el de adjudicación de este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, para los efectos prevenidos en esta condición, siempre que por haber dejado el contratista de entregar el papel consignado en los pedidos las Fábricas se vean obligadas á comprar á perjuicio del mismo lo necesario para el consumo de tres meses consecutivos.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilio, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

23. El contratista se obliga á tener un representante en cada Fábrica, de cuyos nombramientos dará oportuno aviso á la Dirección general de Rentas Estancadas.

24. Tambien vendrá obligado á presentar en la Dirección general de Rentas Estancadas á la terminación del contrato los documentos necesarios á justificar que ha satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas de este contrato, no pudiendo devolversele la fianza interin no haga constar dicho extremo, por más que en todo lo relativo al abastecimiento se halle exento de responsabilidad.

25. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones del presente pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento ó inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecución del servicio.

26. Todas las disposiciones legales citadas en este pliego de condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852 sobre contratación de servicios públicos, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Reglas para la subasta.

1.º La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 21 de Agosto próximo, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director ge-

neral del ramo, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y por ante Notario público.

2.^a Los licitadores entregarán durante el período de admision, y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertos á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

3.^a Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.^o Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.^o Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 4.^a, cuya carta de pago, asi como la cédula personal del proponente, se acompañarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.^o Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta.

En el caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

4.^o Expresar en letra los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las consignadas en este pliego.

5.^o Que los precios que se ofrezcan estén dentro y no excedan de todos y cada uno de los tipos que se señalan para el remate en la condicion 3.^a de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su lugar persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda.

4.^a El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 19.000 pesetas, que se constituirá con el carácter de provisional en la Caja general de Depósitos para tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

5.^a Dadas las dos de la tarde, y terminada la recepcion de pliegos, el

Sr. Presidente los pasará al actuario de la subasta para que los lea en alta voz por el orden con que hayan sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones, procediéndose en seguida á valorar por los tipos que estas contengan el importe de las cantidades de papel que se señalan en la condicion 3.^a de este pliego, adjudicando en su vista provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

6.^a Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren los tipos de la subasta resultasen dos ó mas iguales en su valoracion total, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de papel se comprometerán á rebajar en los tipos propuestos; adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al terminar dicho espacio de tiempo.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio al autor de la que se hubiere presentado primero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado de las condiciones del pliego publicado en la Gaceta de Madrid, número...., fecha....., y del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm....., fecha.... y de cuantos requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el servicio referente al suministro del papel que necesitan las Fábricas de tabacos de la Península para el liado de cigarrillos de todas clases desde 1.^o de Setiembre próximo á fin de Junio de 1881, se comprometo á entregar, con estricta sujecion á las cláusulas estipuladas, cada 100 millares de ejemplares por los precios siguientes:

El designado con el núm. 1, á.... pesetas.... céntimos.

El designado con el núm. 2, á.... pesetas.... céntimos.

El designado con el núm. 3, á.... pesetas.... céntimos.

El designado con el núm. 4, á.... pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 25 de Junio de 1879.—El Director general, José M. Rodriguez.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha ser-

vido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 10 de Julio de 1879.—Orovio.»

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico-oficial para su conocimiento.

Burgos 17 de Julio de 1879.—Luis Garrido.

Providencias judiciales.

EDICTO.

D. Salustiano Diez Ferrero, Capitan graduado, Teniente fiscal del primer Batallon del Regimiento infantería de la Constitucion, núm. 29.

No habiendo verificado su presentacion al cuerpo el corneta de la 3.^a Compañía de dicho Batallon y Regimiento Dámaso Lopez Alberdi, á quien estoy sumariando en averiguacion de su paradero, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del Arma de Infantería en su circular número 461 del año 1874:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido corneta, señalándole la guardia de prevencion del Cuartel de la Universidad de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Onate 10 de Julio de 1879.—Salustiano Diez.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Aranda de Duero.

La Junta pericial del distrito hace presente á los contribuyentes que está terminado y expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1879-80, á fin de que los interesados en él puedan examinarle y reclamar de agravio los que se crean perjudicados, debiendo hacerlo en el término de ocho dias, pues pasado este plazo no serán atendidas sus reclamaciones.

Aranda de Duero 22 de Julio de 1879.—El Alcalde, Isidoro Vicario.

Factoría de Subsistencias de Burgos.

Nota de las compras hechas para el servicio de Subsistencias en la presente decena.

Dia 15.—A los Sres. Conde é hijo, 50 quintales métricos de harina de 1.^a clase á 45'50 pesetas el quintal.

=100 id. de 2.^a á 43'50.

=50 id. de 3.^a á 41'25.

Dia 15.—A D. Santiago Lajusticia, 1000 fanegas de cebada á 9'37 pesetas la fanega.

Dia 11.—A D. Vicente Perez y compañeros, 200 quintales métricos de paja de pienso á 3'26 pesetas quintal.

Dia 14.—A D. Gregorio Gonzalez é id., 325 id. á id.

Dia 17.—A D. Julian Arnaez é id., 275 id. á id.

Dia 12.—A D. Valentin Casado é id., 180 id. de leña á 3 pesetas.

Burgos 20 de Julio de 1879.—El Administrador, Emilio Martin.—V.^o B.^o—El Comisario de Guerra Inspector, José de Elorza.

Anuncios particulares.

El dia 21 del corriente desapareció del pueblo de Los Tremellos un caballo de seis cuartas de alzada, pelo negro, tiene dos lunares blancos en el costillar derecho y otro en el izquierdo, y detrás de este un bulto, llevaba cabezon nuevo. La persona que sepa su paradero dará aviso al Cura de dicho pueblo, D. Vicente Gonzalez, á quien pertenece el caballo.

PIANOS Y ÓRGANOS desde 800 rs. á 10000.—Varios autores.—Dirigirse en Burgos, Librería de Avila, Plaza Mayor.—Precios económicos.

RELOJERÍA DE BENIGNO RUIZ,

Paseo del Espolon, núm. 12, Burgos.

Relojes alemanes, los de 21 pesetas á 15. Relojes de Morez, 8 dias cuerda, repeticion, de una varilla, 25; de cinco varillas, 27; de siete varillas, 30; de nueve varillas, 32 pesetas.

Relojes de cuadro, de 15 dias cuerda, desde 45 pesetas en adelante. Relojes de sobremesa, reguladores, despertadores, cadenas, cajas de pino pintadas para relojes de Morez, sin competencia, todo garantizado de uno á tres años.